## MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

8) Recibir los avisos de operaciones de aplicación de agroquímicos y controlar que cumplan con las normativas provinciales y municipales vigentes.

La autoridad de aplicación fijará las normas relativas a la obligación de establecer o desarrollar cortinas arbóreas, zonas de amortiguación o mejoras en los sistemas productivos que disminuyan el uso de productos químicos o biológicos necesarios para la agricultura y toda otra medida que considere pertinente para la mejor protección de la salud y del ambiente.

## TITULO III - DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 7º: Toda persona física o jurídica que transporte, almacene, expenda y/o aplique productos agroquímicos, en el ámbito del ejido de la municipalidad de Concepción del Uruguay, deberán realizar la inscripción y habilitación comercial correspondiente, con la aprobación de la Autoridad de Aplicación de la presente, y de acuerdo a las pautas administrativas fijadas por este municipio. Esto sin perjuicio de otras reglamentaciones provinciales vigentes, está fijado en le Art. 3º de la Ordenanza Nº 6490/04.

ARTICULO 8°: La solicitud de inscripción comercial y/o de funcionamiento a que hace referencia el artículo anterior tendrá el carácter de declaración jurada debiendo el responsable de la acciones, actividades u obras responder ante los requerimientos que realice la Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTICULO 9°: A los efectos de la inscripción o habilitación, el interesado deberá probar haber cumplido con las normas Provinciales y/o Nacionales en la materia según corresponda, además en todos los casos, el Número de Registro Provincial deberá estar estampado en forma legible y visible en todas las maquinas aplicadoras bajo pena de sanción.

## TITULO IV - DE LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS

ARTICULO 10°: Queda prohibido los tratamientos y/o aplicaciones con plaguicidas de uso agrícola cuando la humedad relativa sea menor a 50 % (cincuenta por ciento) y/o la temperatura del ambiente mayor a 30 °C (treinta grados Celsius) y/o la velocidad del viento igual o mayor a 10 kilómetros por hora y/o dirección y sentido del viento hacia lugares sensibles (centros educativos, deportivos, barriales, casa viviendas, etc) y/o otros lugares que la autoridad de aplicación crea conveniente.

ARTICULO 11º: Es necesario antes de realizar tratamientos y/o aplicaciones con agroquímicos de uso agrícola, en forma aérea o terrestre, la consulta al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) para el aporte de datos técnicos de las condiciones climáticas, específicamente, Humedad, Temperatura y Velocidad del viento.

